

RV: Recurso de Reposición y en subsidio Recurso de Apelación Auto Interlocutorio 1795 del 19 de julio de 2022, notificado el 21 de julio de 2022/Radicación 19-2015-00190.

Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/07/2022 13:28

Para: Memoriales 09 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Omaira De Giraldo <omairadegiraldo@gmail.com>

Enviado: lunes, 25 de julio de 2022 16:31

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Omaira De Giraldo <omairadegiraldo@gmail.com>

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio Recurso de Apelación Auto Interlocutorio 1795 del 19 de julio de 2022, notificado el 21 de julio de 2022/Radicación 19-2015-00190.

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En calidad de apoderada del demandante dentro del proceso citado en el asunto, me permito enviar como archivo adjunto en dos (2) folios, memorial que contiene los Recursos de Reposición y en subsidio Recurso de Apelación contra el Auto Interlocutorio 1795 del 19 de julio de 2022, notificado en Estado 54 del 21 de julio de 2022, dentro del Radicado 19-2015-00190 en contra del señor MAURICIO JOSÉ ALARCÓN GAVIRIA.

--

Cordialmente,

OMAIRA NEUSA DE GIRALDO

Abogada

Celular 317 469 6480

omairadegiraldo@gmail.com

GIRALDO NEUSA ABOGADOS

Santiago de Cali, 25 de julio de 2022

Señor

JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: RADICACIÓN: 19 2015-0190

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

Demandante: CENTRO COMERCIAL PROVIDENCIA P.H.

Demandado: MAURICIO JOSE ALARCON GAVIRIA.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN RESPECTO DEL AUTO 1795 DEL 19 DE JULIO DE 2022, NOTIFICADO EN ESTADO 54 DE LA MISMA FECHA.

OMAIRA NEUSA DE GIRALDO, en mi calidad de apoderada del demandante en el proceso citado en la referencia y dentro del término de Ley, respetuosamente me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO 1795 DEL 19 DE JULIO DE 2022, NOTIFICADO EN ESTADO 54 DEL 21 DE JULIO DE 2022, mediante el cual ese Despacho ordena la terminación del proceso DESISTIMIENTO TACITO.

Fundamenta el Despacho lo siguiente: “observa el Juzgado que encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012”.

Al respecto es importante aclararle al Despacho que NO es cierto que el proceso se encuentre inactivo desde hace dos (2) años, pues si se observa con detenimiento el historial del proceso tenemos que:

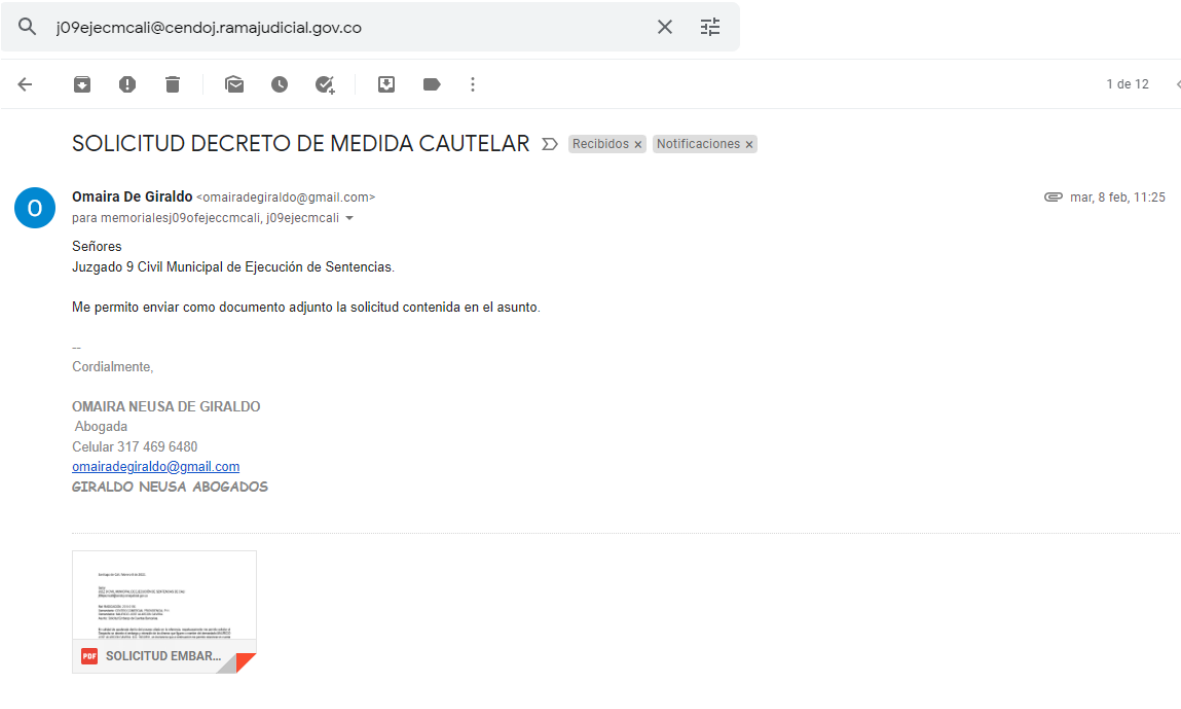
- 1) El 25 de julio de 2019, mediante memorial radicado y dirigido a ese Juzgado, presenté la liquidación del crédito correspondiente al proceso ejecutivo con RADICACIÓN: 019 2015-0190, cuyo demandado es el señor MAURICIO JOSÉ ALARCÓN GAVIRIA.
- 2) El 31 de julio de 2019, el Juzgado dio traslado de la liquidación del crédito.
- 3) El 9 de agosto de 2019, el Despacho modificó y aprobó la liquidación de crédito, mediante Auto 1499 del 6 de agosto de 2019, notificado en Estado 135 del 9 de agosto de 2019.
- 4) El 8 de febrero de 2022, solicité el embargo de cuentas bancarias del demandado, tal como consta en el pantallazo del correo enviado al juzgado, solicitud que a pesar de haber transcurrido cinco (5) meses de haberse realizado, el Juzgado no le ha dado el trámite correspondiente.
- 5) El 19 de julio de 2022, el Despacho preparó el Auto Interlocutorio 1795 que notificó el 21 de julio de 2022 en Estado 54 y que hoy es objeto de los recursos de Reposición y Apelación.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el último auto notificado por el Juzgado es de fecha 9 de agosto de 2019, NO es cierto que el proceso lleve dos (2) años de inactividad, pues como lo probé con el pantallazo del correo enviado al Despacho el 8 de febrero de 2022, solicité el embargo de cuentas del demandado y a la fecha no se le ha dado el trámite por parte del Juzgado.

En consecuencia, respetuosamente solicito al Despacho REVOCAR el Auto Interlocutorio 1795 del 19 de julio de 2022, notificado en Estado 54, o en subsidio conceder EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto dentro del término de Ley.

Me permito enviar el pantallazo con el cual se envió la solicitud de embargo de cuentas bancarias al correo electrónico del Despacho.

PANTALLAZO ENVIO SOLICITUD DE EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS



Señor Juez, Atentamente,

OMAIRA NEUSA DE GIRALDO.
C.C. 41.799.668 de Bogotá, D.C.
T.P. 36.948 del C. S. de la J.
Celular: 3174696480
omairadegiraldo@gmail.com
GIRALDO NEUSA ABOGADOS